

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 81/2013.

Mérida, Yucatán, a veintinueve de agosto de dos mil trece. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **10103**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintidós de marzo de dos mil trece, el C. [REDACTED] realizó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada el día veinticinco del mes y año en cuestión, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, posterior a las 15:00 horas, siendo que en la referida solicitud, el citado [REDACTED], requirió lo siguiente:

“COPIA DE LAS FACTURAS DE LOS GASTOS REALIZADOS CON RECURSOS DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL EN EL TRIMESTRE (SIC) OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2012 (SIC)”

SEGUNDO.- En fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **10103**, aduciendo lo siguiente:

“... SIENDO EL ACTO RECLAMADO LA FALTA DE RESPUESTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA..., EN LA SOLICITUD MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 10103, EN LA QUE PEDÍ... COPIA DE LAS FACTURAS DE LOS GASTOS REALIZADOS CON RECURSOS DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL EN EL TRIMESTRE (SIC) OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2012 (SIC) EN VIRTUD DE (SIC) QUE HASTA LA PRESENTE FECHA NO HA RESPONDIDO A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

...”

TERCERO.- En fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el escrito de fecha quince del propio mes y año, y anexo, descritos en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- En fechas siete y once de junio del año que transcurre, se notificó por cédula y personalmente, a la autoridad compelida y al particular, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; a su vez, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- En fecha catorce de junio de dos mil trece, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/013/13, de fecha catorce del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

PRIMERO.- ... ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 10103...

SEGUNDO.- QUE EL C. [REDACTED] MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA... ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA... FENECIÓ EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2013, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA EL 11 DEL PROPIO MES Y AÑO.

TERCERO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2013 MEDIANTE RESOLUCIÓN RSDGUNAIBE: 002/13 HIZO DEL CONOCIMIENTO

DEL CIUDADANO LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR MEDIANTE LA CUAL MANIFIESTA (SIC) QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTA (SIC) CONTENIDA EN 57 FOJAS ÚTILES (SIC) EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES...

..."

SEXTO.- Por acuerdo de fecha diecinueve de junio del presente año, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/013/13, de fecha catorce de junio del año que transcurre, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado, esto es, la negativa ficta; asimismo, del análisis efectuado a las constancias, se desprendió que existían elementos suficientes para facilitar la resolución en el presente asunto con mayor prontitud y expeditéz, motivo por el cual, la suscrita, consideró procedente citar al recurrente, para que el día primero de julio del presente año, en un horario comprendido de las doce a las doce treinta horas, se apersonara a las oficinas de este Instituto, a fin de favorecer la prontitud de la resolución del asunto que nos ocupa; finalmente, con independencia de la asistencia o no del ciudadano a la referida diligencia, se le otorgó a éste un término de tres días hábiles, para que en relación con las documentales remitidas por la autoridad responsable, manifestare lo que a su derecho correspondiera; bajo el apercibimiento que en caso contrario, se le tendría por precluido su derecho.

SÉPTIMO.- En fecha veintiocho de junio del año que transcurre, se notificó personalmente al impetrante, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; y en lo que atañe a la autoridad, la notificación respectiva se realizó el día primero de julio del propio año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,392.

OCTAVO.- En fecha primero de julio del presente año, se llevó a cabo la diligencia acordada en el auto que se describe en el antecedente Sexto de la presente definitiva; en la cual, se contó con la presencia del particular, por lo cual, la suscrita, le exhibió las documentales remitidas por la recurrida para que alegara lo que a su derecho

correspondiera; al respecto, el ciudadano manifestó su conformidad, puesto que la información que se le puso a la vista corresponde a la peticionada, y por ende, satisface su pretensión; ulteriormente, esta Secretaría Ejecutiva, a fin de salvaguardar la garantía de audiencia, prevista en el numeral 14 de la Carta Magna, ordenó dar vista al inconforme, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la actuación en comento, adicionare las manifestaciones que a su derecho correspondiere; bajo el apercibimiento que en caso contrario, se le tendría por precluído su derecho.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil trece, en virtud que el recurrente no remitió documental alguna con motivo de la vista que se le diere, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluído su derecho; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular sus alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado proveído.

DÉCIMO.- El día dieciocho de julio del año que transcurre, mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 405, se notificó a las partes el acuerdo citado en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- Mediante proveído de fecha trece de agosto del año en curso, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que la Secretaría Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión

DUODÉCIMO.- El día veintidós de agosto de dos mil trece, mediante ejemplar de Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 430, se notificó a las partes, el acuerdo citado en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que la Secretaria Ejecutiva es competente para emitir las resoluciones de los Recursos de Inconformidad que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en vigor de las reformas acaecidas a la Ley, publicadas el día veinticinco de julio del año dos mil trece, según lo dispuesto en el artículo Transitorio CUARTO de las citadas reformas.

CUARTO.- De la exégesis realizada a la solicitud marcada con el número de folio 10103, realizada el día veintidós de marzo de dos mil trece, la cual, se tuvo por presentada por la Unidad de Acceso compeliada el día veinticinco del propio mes y año, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, posterior a las 15:00 horas, se desprende que el particular solicitó, *las facturas que ampararen los gastos efectuados con recursos de la ampliación presupuestal en el trimestre comprendido del mes de octubre a diciembre del año dos mil doce, en la modalidad de copias simples.*

Al respecto, conviene precisar que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de doce días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante el día veintiuno de mayo del año en curso interpuso Recurso de Inconformidad, mismo que se tuvo por presentado el día veinticuatro del propio mes y año, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente en términos de la

fracción IV del artículo 45 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de junio del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe

Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió el Informe Justificado, y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, - en la especie - la negativa ficta argüida por el ciudadano.

En ese sentido, si bien lo que procedería sería analizar si en efecto el acto reclamado tuvo verificativo, o no, y conocido ello, resolver conforme a derecho el presente medio de impugnación, lo cierto es, que de las constancias remitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo al rendir el informe de Ley, se advirtió que la obligada en fecha catorce de junio de dos mil trece, de manera extemporánea dictó resolución a través de la cual, ordenó poner a disposición del ciudadano la contestación que fuera emitida por el Jefe de la Unidad de Administración del Despacho del Gobernador, así como constancias adjuntas, constantes de cincuenta y siete fojas útiles, con la cual se pueden desprender las facturas de los gastos realizados con recursos de la ampliación presupuestal en el trimestre comprendido del mes de octubre a diciembre de dos mil doce, previo pago de los derechos correspondientes; resultando que para acreditar dicha circunstancia la constreñida remitió a esta Secretaría Ejecutiva las siguientes constancias: 1) oficio marcado con el número JDGOB/UA/153/2013 de fecha diez de abril de dos mil trece, signado por el Licenciado, Jimmy Raúl Cáceres Domínguez, Jefe de la Unidad de Administración del Despacho del Gobernador, dirigido al Licenciado, Daniel Trejo Lizama, quien fuere Director General de la Unidad de Acceso recurrida, 2) resolución de fecha catorce de junio del presente año, dictada por la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, 3) notificación de fecha catorce de junio del año en curso, efectuada al particular a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, 4) documento relativo al Anexo 1, en el que obra un recuadro bajo el rubro de: "RELACIÓN DE GASTOS PAGADOS CON AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE DEL 2012" y anexos, 5) oficio marcado con el número UCAJ/1171/1187/2013 de fecha doce de junio del año que transcurre, signado por el Licenciado, Miguel Ángel Soberanis Luna, Director Jurídico de la Secretaría de Salud y Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, y 6) oficio marcado con el número DIR/0427/2013 de fecha doce de junio de dos mil trece, suscrito por el Doctor, Carlos E. Espadas Villajuana, Director del Hospital General Agustín O'Horan, destinado al citado Soberanis Luna; documentales

de mérito, que fueran puestas a la vista del C. [REDACTED]
[REDACTED], en la diligencia que se realizara el día primero de julio del año dos mil trece en las oficinas de este Instituto, con el objeto que manifestare lo que a su derecho conviniera, siendo el caso que el particular en el mismo acto **indicó estar conforme con la información** que la Unidad de Acceso constreñida le pusiere a su disposición mediante determinación de fecha catorce de junio del año en curso, manifestando expresamente que **sí correspondía a la peticionada, y por ende, satisface su pretensión**; argumentando en adición, que únicamente procedería a verificar que la resolución que emitiera la responsable, mediante la cual pusiera a su disposición la información antes referida, constante de cincuenta y siete fojas útiles, le hubiere sido enviada a través del correo electrónico que proporcionó para tales efectos; circunstancia que sí aconteció, pues de las constancias que obran en autos, se advierte la concerniente a la notificación que la autoridad obligada efectuara al impetrante el día catorce de junio de dos mil trece a través del correo electrónico que proporcionare para tales fines; máxime, que al haber transcurrido el plazo de tres días hábiles que se le otorgara en la diligencia en cuestión, sin que realizara manifestación alguna, es posible llegar a la conclusión que en efecto, sí le fue remitida por la Unidad de Acceso constreñida la resolución que emitiera, mediante la cual le informó que puso a su disposición la información que se le pusiera a la vista en la referida diligencia; por lo tanto, se colige que la autoridad satisfizo la pretensión del recurrente.

Con todo, resulta evidente que en la especie se actualiza la causal prevista en la fracción III del artículo 49 C de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez, que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, satisfizo la pretensión del C. [REDACTED]
[REDACTED], entregándole la documentación peticionada, tal y como ha quedado establecido en la constancia respectiva; aunado que de la vista que se le diera para salvaguardar su derecho de audiencia y en adición efectuara lo propio, éste no realizó manifestación alguna; causal de referencia que a la letra dice:

“ARTÍCULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:

...

III.- CUANDO EL SUJETO OBLIGADO HAYA SATISFECHO LA PRETENSIÓN

DEL RECURRENTE;

..."

Por lo antes expuesto y fundado:

SE RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce y de conformidad a lo dispuesto en el artículo Transitorio CUARTO de las reformas acaecidas a la Ley, publicadas el día veinticinco de julio del año dos mil trece, **se sobresee** en el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por el contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el folio número 10103, de conformidad a lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente determinación, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 49 C de la citada Ley.

SEGUNDO.- Con fundamento en el numeral 35, fracción I de la Ley en cita, la Secretaria Ejecutiva, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintinueve de agosto de dos mil trece.

IAIPC/HNM/MABV